

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720110074400

Advirtiéndose que se aporta, contrato de transacción celebrado entre las partes C09, y se solicita dar por terminado el proceso por esa figura jurídica, e igualmente se presenta desistimiento de todos los incidentes, recursos, y de las actuaciones que se surten en el proceso, procede decidir sobre los pedimentos.

Así mismo, se resolverá sobre la entrega de los dineros que se encuentran a ordenes del presente proceso conforme lo pedido en el C10 y 12.

Al efecto, se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

Sustantiva y procesalmente, la transacción como figura ideada por el legislador para poner fin a un litigio pendiente, requiere de determinados requisitos que son, en esencia, la capacidad de disposición del objeto comprendido en la transacción y que ésta sea de un derecho susceptible de ser transigido. Además, y desde el punto de vista estrictamente procesal, que se presente solicitud escrita por quienes la hayan celebrado dirigida al juez que conozca del proceso, precisando "sus alcances o acompañando el documento que la contenga" art. 312 CGP y 2469 y ss del C.C.

Si la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales, el juez declarará terminado el proceso si la misma se celebró "por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas" (inc. 3º art. 312 CGP).

Es así como, el documento allegado contentivo del contrato de transacción suscrito por las partes quienes tienen facultad para transigir, abarca la totalidad del objeto del trámite incidental de regulación de perjuicios promovido por HUMBERTO PORTILLA, .por ende reúne los requisitos legales.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, es dable aceptarla y ordenar la terminación por esa forma procesal.

Igualmente, es dable acceder a la terminación por desistimiento de todos los incidentes, recursos, y de las actuaciones que se surten en el proceso, que no fueron involucrados dentro de la transacción, por reunir los requisitos de ley.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO y CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO. En consecuencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por TRANSACCIÓN, el incidente de regulación de perjuicios promovido por HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO contra CARLOS ALBERTO JARAMILLO.

TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado y en consecuencia DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO todos los incidentes, recursos, y de las actuaciones que se surten en el proceso no abarcadas en la transacción.

CUARTO: Sin condena en costas a solicitud de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a92a8f255cfece81ee55e1b71bc67a2679c2eb4255118510154ad6cf8aacde1**

Documento generado en 09/12/2021 05:43:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>